RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBÍA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 12 de agosto de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1778

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00194-00

PROCESO: EJECUTIVO:

DEMANDANTE: JULIO MORA VERGEL.

DEMANDADA: JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Tuluá Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

El señor **JULIO MORA VERGEL** obrando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1158 del 04 de agosto de 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual se remitió a la **calle 24 Nro 13-08** de Tuluá (V) informada por el ejecutante², una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada sin que se presentara para la notificación personal del mandamiento de pago, se envió el aviso de notificación, el cual fue recibido el día 02 de junio de 2021, venciendo el traslado de la demanda³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C G P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando

¹ Folio 09, del cuaderno principal.

² Folio 28 reverso.

³ 04, 08 y 09 de junio de 2021.

⁴ Éste venció el día 24 de junio de 2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA . Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de JULIO MORA VERGEL contra el señor JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de (\$ \$\frac{\pi}{2}-000.000\) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 2 0 AGO 2021e notifica a las partes el proveido anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. [32].

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario